



## COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

### **DICTAMEN DEL REGISTRO DE PERSONAS PRECANDIDATAS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024.**

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 85, numerales 1 y 3 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; 9, fracciones I y III del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos; así como las Bases Primera, Tercera, Octava y Novena de la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Personas Candidatas a Titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Senadoras y Senadores de la República, así como Diputadas y Diputados al H. Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, postuladas por Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, de fecha 27 de octubre de 2023; así como en la determinación adoptada por éste órgano de control nacional de fecha 15 de noviembre del año en curso, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento interno, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en las etapas del proceso de selección y elección de las personas precandidatas, se reúne para sesionar el día 16 de noviembre de 2023, para emitir el siguiente. -----

### **DICTAMEN**

**PRIMERO:** Al hacer la revisión documental del expediente que se integró con motivo de la solicitud de registro; así como el análisis, comprobación y la valoración correspondiente, las personas integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la normatividad interna de Movimiento Ciudadano; así como lo establecido en las Bases Octava, Novena, Décima y Décima Segunda de la Convocatoria citada, constataron que el C. **Samuel Alejandro García Sepúlveda**, se encontró ajustado a derecho, al cumplir cabalmente con lo establecido en la legislación



## COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

vigente; en la normatividad interna de Movimiento Ciudadano, en la Convocatoria de mérito, y en la correspondiente valoración política; declarando procedente y válido el registro del ciudadano **Samuel Alejandro García Sepúlveda**, como precandidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024. -----

**SEGUNDO:** Hágase de conocimiento al C. **Samuel Alejandro García Sepúlveda** que podrá iniciar actividades de precampaña, en términos de las Bases Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta de la Convocatoria. -----

**TERCERO:** Al hacer la revisión documental del expediente que se integró con motivo de la solicitud de registro; así como el análisis, comprobación y la valoración correspondiente, las personas integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la normatividad interna de Movimiento Ciudadano; así como lo establecido en las Bases Octava, Novena, Décima y Décima Segunda de la Convocatoria citada, constataron que la ciudadana **Indira Kempis Martínez**, al ser senadora de la República en funciones, como toda persona postulada por Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular, firmó su compromiso de guardar lealtad a los documentos básicos de Movimiento Ciudadano, por lo que se hace sabedora de la obligación de atender lo establecido en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Carta de Identidad y Estatutos de nuestra organización política, y por lo tanto conoce las formas de actuación, así como los medios que en su caso, proceden para dirimir las inconformidades o disensos. La ciudadana Indira Kempis Martínez, en violación a las disposiciones contenidas en el artículo 79, numeral 10, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, ha utilizado las redes sociales para denostar y esparcir hechos que afectan, incluso de forma calumniosa a Movimiento Ciudadano y a quienes lo integran y dirigen. Especial significación y por ello se destaca, entre muchas otras, su publicación en la red social "X", de fecha 27 de octubre de 2023, en la que denosta la Base Décima, numeral 11 de la Convocatoria de selección y elección de personas candidatas para participar en



## COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

el Proceso Electoral Federal 2023-2024, al burlarse textualmente señalando: “*Que me cuesta 500 mil firmas entrar a la fiesta*” y derivada de esa lamentable afirmación agrega: “... *Es solo para que participe, ya después pueden votar por quien quieran. Somos libres*”; es decir, el requisito de los respaldos ciudadanos de concitar una amplia participación de la sociedad, aprobada por los órganos de dirección nacional al autorizar la Convocatoria, la descalifica y ridiculiza de manera falaz y claramente refleja su falta de compromiso y adhesión a Movimiento Ciudadano; declaración sin duda contraria al fin de la obtención de una precandidatura. En el mismo medio y en la misma fecha agrega: “*Sí me siento de que el cadenero del antro me está poniendo un obstáculo, pero no importa. Entramos porque entramos*”, lo que reitera la denostación de un requisito de carácter general con el objetivo de victimizarse. Las manifestaciones públicas y consecuentemente violatorias de las disposiciones estatutarias al utilizar los medios y las redes sociales, aduciendo su carácter de ciudadana, no militante de Movimiento Ciudadano, tal y como el mismo día de su inscripción lo manifestó, al desacreditar el proceso de selección, al haber aludido al “dedazo”, e incluso compara a Movimiento Ciudadano con el PRI, al afirmar en el programa “Doce a Una”, que se transmite por YouTube, a través del canal de SinEmbargo al Aire, entre otras cosas: “... *sé que es complicado y sé que me estoy enfrentando a un nuevo PRI...*”, lo que implica que desde el momento mismo de su inscripción deja implícito el hecho de que únicamente si llegara a ser precandidata utilizaría la plataforma para continuar denostando a la institución y a sus dirigentes, lo que acredita la presunción fundada de que violenta el propósito de apertura de Movimiento Ciudadano a candidaturas ciudadanas que como primer compromiso tienen la obligación de respetar los documentos básicos y pone de manifiesto sus intenciones de dañar al proyecto electivo. -----

Adicionalmente al realizar a profundidad el análisis de la permanente descalificación del procedimiento en que manifestó su interés de participar, sus actuaciones, acciones y declaraciones se han conducido con desdén y agravio a la organización electoral por la



## COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

cual manifiesta querer ser su representante al máximo cargo de elección popular de la República. Al valorar las consecuencias negativas que ha ocasionado a Movimiento Ciudadano la conducta asumida, resulta improcedente concederle la precandidatura a la que aspira, pues las descalificaciones que ha realizado al proceso interno hacen nugatoria su aspiración y lastiman el proyecto político de nuestra organización. -----

**CUARTO:** Hágase del conocimiento de la C. **Indira Kempis Martínez**, la no procedencia de su registro a la precandidatura por incurrir en lo establecido en el artículo 79, numeral 10, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano. -----

**QUINTO:** Al hacer la revisión documental de los expedientes que se integraron, con motivo de las solicitudes de registro de las personas aspirantes Lorena Romo Vite, Benjamín Antonio Russek De Garay, Javier Gerardo Limones Cenicero, Francisco Javier Rodríguez Espejel, Ernesto Miguel Sánchez Ruíz y Ana María Moreno Hernández; así como el análisis, comprobación y la valoración correspondiente, las personas integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en términos de la normatividad interna de Movimiento Ciudadano; así como lo establecido en las Bases Octava, Novena, Décima y Décima Segunda de la Convocatoria citada, determinan dictaminar improcedentes los registros, en virtud de no cumplir en forma y contenido con requisitos requeridos que resultan indispensables en su cumplimiento para el dictamen.

**SEXTO:** Respecto a la ciudadana **Lorena Romo Vite**, al hacer el análisis exhaustivo a la solicitud de registro y anexos, se constata que acredita trabajo a favor de su comunidad mediante proyectos enfocados a elevar la calidad de vida de las personas y su sano desarrollo, además de otras actividades altruistas; sin embargo, resulta insuficiente para abonar un trabajo de trascendencia nacional como el que se requiere para contar con el registro de la precandidatura presidencial. -----

**SÉPTIMO:** Por cuanto hace a la solicitud del C. **Benjamín Antonio Russek de Garay**, es improcedente, ya que al hacer el análisis exhaustivo a su solicitud de registro y anexos,



## COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y PROCESOS INTERNOS

no acreditó actividades ni servicios realizados a la sociedad, que reflejen alcances, resultados y beneficios en bien de la comunidad nacional. -----

**OCTAVO:** En lo referente a **Javier Gerardo Limones Cenicero**, de la revisión llevada a cabo a la solicitud de registro y anexos, en relación a las actividades desplegadas en beneficio de la sociedad, se limitan únicamente a temas relacionados con la medicina natural y alternativa, sin que reflejen alcances y resultados en bien de la comunidad nacional, que resultan indispensables para garantizar competitividad y triunfo electoral. –

**NOVENO:** En el caso del C. **Francisco Javier Rodríguez Espejel**, de la solicitud de registro y anexos no acreditó actividades ni servicios realizados a la sociedad que reflejen alcances, resultados y beneficios en bien de la comunidad nacional; expresó su indisposición para realizar actividades de precampaña, anticipando con ello la inviabilidad de su registro, al ser requisito indispensable para garantizar competitividad y triunfo electoral. -----

**DÉCIMO:** Respecto al C. **Ernesto Miguel Sánchez Ruíz**, del análisis de su solicitud y anexos, presenta formatos incompletos y en consecuencia no cumple con las bases dispuestas en la convocatoria; expresó su indisposición para realizar actividades de precampaña, anticipando con ello la inviabilidad de su registro, al ser requisito indispensable para garantizar competitividad y triunfo electoral; asimismo si bien pretende demostrar acciones de sus responsabilidades como servidor público o empleado en su momento, las mismas no obedecen a actuaciones propias que guarden relación con servicios reconocidos y prestados a la sociedad que reflejen alcances, resultados y beneficios en bien de la comunidad nacional. -----

**DÉCIMO PRIMERO:** Por cuanto hace a la solicitud de la C. **Ana María Moreno Hernández**, es improcedente, ya que al hacer el análisis exhaustivo a su solicitud de registro y anexos, no acreditó actividades ni servicios realizados a la sociedad, que reflejen alcances, resultados y beneficios en bien de la comunidad nacional. -----

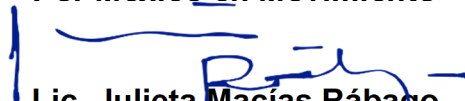


**COMISIÓN NACIONAL DE CONVENCIONES Y  
PROCESOS INTERNOS**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Hágase de conocimiento a las personas aspirantes el contenido del presente dictamen en términos del artículo 91 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, por los siguientes medios: en estrados de Movimiento Ciudadano, ubicados en Louisiana 113, esquina Nueva York, Col. Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; en la página web oficial [movimientociudadano.mx](http://movimientociudadano.mx) y al correo electrónico proporcionado por cada una de las personas aspirantes.-----

**DÉCIMO TERCERO:** Infórmese a las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, el presente dictamen. -----

**ATENTAMENTE**  
***Por México en Movimiento***

  
**Lic. Julieta Macías Rábago**  
Presidenta

  
**Lic. Alberto Tlaxcaltéco Hernández**  
Secretario

  
**Lic. Antonio Aguilar Carrizosa**  
Integrante

  
**Lic. Mitzi Badillo Juárez**  
Integrante

  
**Lic. Lilyana Barajas Rivas**  
Integrante

  
**Mtro. Alonso Flores Echeverría**  
Integrante

  
**Lic. Guillermo Torres López**  
Integrante